000322/2014

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA en autos: "M., C. A. c/G., I. y otra s/EJECUCION DE SENTENCIA –Expte. N°307/2011" s/INCIDENTE DE NULIDAD" Expte. N° 206/2014 s/RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA", Expte. N°322/2014"**

I.- La Municipalidad de Comodoro Rivadavia, interpone recurso de queja contra la providencia del 8 de julio de 2014, que en copia obra agregada a fs.26 de estos actuados, denegatoria del recurso de apelación en subsidio interpuesto contra el proveído del 25 de junio de 2014 (fs.24) que ordenó previo a todo trámite, estar a la agregación en el principal Expte. N°307/11, de los edictos publicados, a efectos de analizar la tempestividad del presente incidente de nulidad, de conformidad a lo dispuesto en el art.172 del C.Pr.-

El quejoso sostiene que ha transcurrido en autos un plazo mayor al del art.172 del C.Pr. entre la publicación de los edictos y la presentación del incidente y consecuentemente la nulidad impetrada se tornaría formalmente inadmisible por la figura del consentimiento. Agrega que se debe declarar la admisibilidad formal del incidente de nulidad sin perjuicio del vencimiento del plazo del art.172 del C.Pr. porque no resulta de aplicación al caso dicho artículo. Agrega que el perjuicio del proveído deriva de las secuelas perniciosas que provocaría la subasta de derechos y acciones sobre un inmueble que pertenece al erario público generando un

dispendio jurisdiccional como una inseguridad jurídica gravísima tanto para los justiciables como para el Estado, por el conflicto que se generaría en relación a las mejoras construidas sobre el bien que retomaría la Municipalidad.

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 283 del C.P.C.C.CH. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cabal cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, las copias acompañadas se encuentran suscriptas por el letrado de la recurrente y además se ha agregado copia simple de la resolución que denegó la apelación (fs.26), del escrito de interposición de los recursos (fs.25), de la providencia que dio lugar al recurso denegado (fs.24) y del escrito que la motivara (fs.17/23). Asimismo se han señalado las fechas de notificación de la resolución recurrida, de interposición del recurso y de notificación de la denegatoria del recurso.

III.- Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, en orden a la procedencia del mismo es dable señalar que la queja no ha de prosperar.

Es que, la apelabilidad de toda resolución está sujeta a la existencia de gravamen irreparable, que además debe ser actual.

Sin dudas, en el caso bajo examen, tal presupuesto no está presente, porque la decisión del juez de grado fue de postergar el análisis de

admisibilidad del incidente hasta la agregación en el principal de los edictos publicados, sin denegar definitivamente lo peticionado. Ergo no hay gravamen actual.

La postergación de la decisión a una etapa inmediatamente posterior, invariablemente ha sido considerada por la jurisprudencia como un supuesto de carencia de interés actual (cfme. Roberto G. Loutayf Ranea, El recurso ordinario de apelación en el proceso civil, Ed. Astrea, pág. 599/600).-

Carece de interés actual del recurrente, si no se le ha denegado el derecho que pretende; antes, al contrario, la resolución apelada postergó tan sólo la decisión para una etapa procesal ulterior (cfme. C.Civ.Com, Salta, Sala V, 24/11/86, "Fallos", 1986-1151; íd. CNCiv, Sala D, 27/10/83, LL, 1984-A-431).-

En función de lo expuesto, por inexistencia de gravamen que habilite la apelación ha de ser rechazada la queja.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar el recurso de queja interpuesto por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a fs. 27/32.

2.- Regístrese, notifíquese, archívese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS